

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad. Así, el fortalecimiento de las instituciones públicas, para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, es un componente prioritario en el referido documento rector de las políticas gubernamentales.

Asimismo, el plan rector del desarrollo estatal, señala que la administración pública atiende a los modelos internacionales de la "Nueva Gestión Pública" (NGP) hacia la "Gestión para Resultados" (GpR), considerada como el "Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos, a partir de ello se da mayor relevancia al qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público, cuyos cimientos se sustentan en la alineación de un sistema que incluye la planeación estratégica y operativa, la programación presupuestaria, la reingeniería de la estructura organizacional, el monitoreo y la evaluación así como la transparencia y la rendición de cuentas.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría del Medio Ambiente es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias y organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo



7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el 22 de mayo de 2019, se autorizó la reestructura de organización de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Secretaría del Medio Ambiente, cuente con un nuevo Reglamento Interior.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Medio Ambiente.

Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- **I.** Coordinaciones: A la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, y a la Coordinación Administrativa;
- **II.** Coordinadores: A las personas Titulares de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, y de la Coordinación Administrativa;
- **III.** Direcciones Generales: A las Direcciones Generales de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Manejo Integral de Residuos, y Ordenamiento e Impacto Ambiental;
- IV. Dirección: A la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana;



Abrogado por el diverso publicado el 20 de diciembre de 2023.

- V. Director: A la persona Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana;
- **VI.** Director General: A las personas Titulares de las Direcciones Generales que integran la estructura orgánica de la Secretaría del Medio Ambiente;
- **VII.** Gobernador: A la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente;
- IX. Secretaría: A la Secretaría del Medio Ambiente:
- X. Secretario: A la persona Titular de la Secretaria del Medio Ambiente, y
- **XI.** Servidores Públicos: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente.
- **Artículo 2.** La Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Reglamento Interior y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en general, que le resulten aplicables. Asimismo, la Secretaría asumirá los compromisos y las obligaciones que en lo que le competa establezcan los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Gobierno del Estado de México, con los gobiernos Federal, estatales y municipales en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al ambiente.
- **Artículo 3.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:
- I. Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica;
- II. Dirección General de Manejo Integral de Residuos;
- III. Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental;
- IV. Dirección de Concertación y Participación Ciudadana;
- V. Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, y
- VI. Coordinación Administrativa.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los Servidores Públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 4. Las Direcciones Generales, la Dirección, las Coordinaciones, así como las demás unidades administrativas que integran a la Secretaría, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a



cargo de la dependencia o en los que participe, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5. Al frente de la Secretaría habrá un Secretario designado por el Gobernador.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría, así como su representación legal, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en Servidores Públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este Reglamento Interior, deba ejercer en forma directa.

Artículo 6. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- **II.** Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. No obstante, para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- **III.** Implementar, controlar y evaluar la política estatal en materia ambiental, ecológica, de cultura del agua, suelo, y recursos, así como de información y difusión en la materia;
- **IV.** Establecer criterios, normas técnicas estatales, lineamientos y procedimientos, para proteger el ambiente y preservar y restaurar el equilibrio ecológico en el Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- **V.** Someter a la aprobación del Gobernador, el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, así como el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales del Territorio Estatal;
- **VI.** Establecer programas para prevenir y controlar el deterioro y la destrucción de los ecosistemas en la Entidad, previa autorización del Gobernador;
- **VII.** Promover el diseño y operación en la gestión de recursos económicos para la prevención, protección, restauración y conservación del ambiente;
- **VIII.** Participar en la planeación y ejecución de acciones de prevención, protección, conservación, restauración, aprovechamiento, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- **IX.** Establecer bases y lineamientos para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en materia ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



- **X.** Participar, en coordinación con las autoridades competentes, para la atención de emergencias ambientales;
- **XI.** Proponer al Gobernador, la expedición de declaratorias para establecer áreas naturales protegidas de competencia estatal, con la participación los gobiernos municipales, dependencias de la administración pública estatal, pueblos y comunidades indígenas, grupos y organizaciones de la sociedad civil, así como universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, privado y social interesados;
- **XII.** Autorizar el Programa de auditoría ambiental y aquellos mecanismos que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental de las empresas e instituciones públicas y privadas;
- XIII. Establecer sistemas de verificación de la contaminación atmosférica;
- **XIV.** Constituir fideicomisos orientados al cumplimiento del objeto de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **XV.** Celebrar convenios, acuerdos y contratos en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, control de emergencias y de contingencias ambientales;
- **XVI.** Instruir que la formulación y ejecución de los programas y estrategias del sector medio ambiental se efectúe en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- **XVII.** Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su sector o cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones;
- **XVIII.** Proponer al Gobernador, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares sectorizados a la misma;
- **XIX.** Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, así como sancionar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y remitirlos a la Secretaría de Finanzas para su validación correspondiente;
- **XX.** Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría;
- **XXI.** Aprobar la estructura orgánica, el Reglamento Interior, los manuales generales administrativos y de procedimientos de la Secretaría, para someterlos a consideración de la Secretaría de Finanzas;
- **XXII.** Planear, supervisar, controlar y evaluar en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;
- **XXIII.** Acordar con el Gobernador el nombramiento, licencia y remoción de los Servidores Públicos de mando superior de la Secretaría;



- **XXIV.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- **XXV.** Desempeñar las actividades, comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;
- **XXVI.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento Interior, así como los casos no previstos en el mismo;
- **XXVII.** Expedir los Programas, Acuerdos, Circulares, Convocatorias, Guías, Lineamientos, Manuales y demás instrumentos administrativos, sobre los asuntos competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- **XXVIII.** Promover al interior de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- **XXIX.** Someter a consideración y aprobación del Gobernador, los programas prioritarios y estratégicos a cargo de la Secretaría, previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como encomendar su ejecución y la implementación de acciones para los mismos, a las unidades administrativas de la Secretaría, con la participación que corresponda, y en su caso, la de otras dependencias, organismos auxiliares y demás autoridades a nivel federal, estatal y municipal;
- **XXX.** Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- **XXXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Gobernador.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES Y LA DIRECCIÓN

- **Artículo 7.** Al frente de cada Dirección General, Coordinación y de la Dirección habrá una o un titular, quien se auxiliará de los Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.
- **Artículo 8.** Corresponden a los Directores Generales, Coordinadores y al Director las atribuciones siguientes:
- **I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- **II.** Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, y aquellas que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;



- **III.** Suscribir acuerdos, convenios, convocatorias y demás actos jurídicos de carácter administrativo relacionados con las materias de su competencia, previa autorización del Secretario;
- IV. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- **V.** Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, proyectos e informes solicitados que les correspondan, de conformidad con sus atribuciones;
- **VI.** Formular y proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;
- **VII.** Elaborar proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a modernizar la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y una vez aprobadas, llevar a cabo su ejecución;
- **VIII.** Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador del sector, respecto de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;
- **IX.** Asesorar a los ayuntamientos que lo soliciten, en la elaboración de mecanismos para la conservación ecológica, biodiversidad y protección al ambiente;
- **X.** Delegar, previa autorización del Secretario, sus atribuciones en las y los Servidores Públicos subalternos, con el propósito de eficientar los trámites y servicios de su competencia;
- **XI.** Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- **XII.** Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría, con relación a los asuntos de su competencia;
- **XIII.** Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las unidades administrativas de la Secretaría que lo soliciten;
- **XIV.** Proponer, promover y coordinar la elaboración, actualización y aplicación del Manual General de Organización y manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- **XV.** Coordinar y proponer al Secretario acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento;
- **XVI.** Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencia, promoción, rescisión o cese de las o los titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- **XVII.** Desempeñar las actividades, comisiones y atender los asuntos que les encomiende el Secretario y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento.



- **XVIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia en términos de este Reglamento Interior;
- **XIX.** Sustanciar los procedimientos administrativos de su competencia, conforme a la legislación aplicable.
- **XX.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- **XXI.** Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- **XXII.** Coadyuvar con el Secretario, en la elaboración del Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, así como en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales del Territorio Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, y
- **XXIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que les encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES Y LA DIRECCIÓN

- **Artículo 9.** Corresponden a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica las atribuciones siguientes:
- **I.** Someter a la consideración del Secretario las medidas correctivas y de seguridad que deban ser implementadas para prevenir y controlar situaciones de contingencia ambiental y de emergencia ecológica;
- **II.** Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, el establecimiento y operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, proveedores de servicio, proveedores de componentes, equipos de verificación y cómputo especializado en control ambiental; y de los talleres para la aplicación de los Programas en materia de reducción de emisiones contaminantes, así como determinar la actualización, modificación, suspensión, revocamiento o cancelación de las autorizaciones:
- **III.** Expedir, dar seguimiento, actualizar, suspender o revocar licencias de funcionamiento a fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- **IV.** Establecer y operar, con la participación que corresponda a los municipios, sistemas de monitoreo de la calidad del aire;
- **V.** Integrar y mantener actualizados los registros correspondientes, en el ámbito de su competencia, en el Sistema Estatal de Información Pública Ambiental;
- **VI.** Formular programas y estrategias para la conservación, protección y restauración de la calidad del aire y la mitigación del cambio climático;



- **VII.** Establecer y operar sistemas de muestreo, medición y análisis de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- **VIII.** Revisar la documentación, papelería, bases de datos, videos y demás información que entregan los verificentros como parte de las revisiones efectuadas, así como de los procesos y procedimientos técnicos que se practiquen de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- **IX.** Implementar y mantener los mecanismos de supervisión y control del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado;
- **X.** Autorizar el diseño, instalación, operación y verificación técnica de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumo ubicadas en la Entidad, así como implementar mecanismos de supervisión y control de dichos sistemas;
- **XI.** Autorizar los servicios de instalación, mantenimiento, verificación técnica y suministro de equipos y mejoras tecnológicas a los sistemas de recuperación de vapores de gasolina para estaciones de servicio y autoconsumo ubicadas en la Entidad;
- **XII.** Efectuar visitas técnicas y de seguimiento a las fuentes fijas, generadoras de emisiones contaminantes, de competencia estatal;
- **XIII.** Participar en la activación, seguimiento y suspensión de los Programas en materia de contingencia ambiental vigentes;
- **XIV.** Someter a la consideración del Secretario, el contenido de los programas de gestión de la calidad del aire, así como sus modificaciones correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- **XV.** Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la aplicación y seguimiento del programa de gestión de la calidad del aire, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- **XVI.** Participar y representar a la Secretaría en las instancias de coordinación para la gestión de la calidad del aire, a nivel federal, regional, estatal y municipal;
- **XVII.** Promover acciones ante los gobiernos municipales para el fortalecimiento institucional local en materia de gestión de la calidad del aire;
- **XVIII.** Coordinar el diseño e instrumentación de estrategias integrales de gestión de la calidad del aire, relacionadas con el manejo sustentable de las cuencas atmosféricas;
- **XIX.** Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada región ambiental del territorio estatal;
- **XX.** Coordinar con las autoridades de tránsito y seguridad pública de los tres niveles de gobierno, las acciones establecidas en los programas en materia de verificación vehicular y reducción de contaminantes;
- **XXI.** Informar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México sobre los actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y a la Coordinación Jurídica



y de Igualdad de Género cuando se suponga la existencia de hechos presumiblemente constitutivos de delito, y

XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

- **Artículo 10.** Corresponden a la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, las atribuciones siguientes:
- I. Formular, conducir y evaluar el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, y someterlo a consideración del Secretario;
- **II.** Promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, programas orientados a reducir la contaminación del suelo, agua y la generada por residuos;
- III. Coadyuvar en la elaboración de normas oficiales mexicanas y técnicas estatales que se requieren para promover el manejo adecuado de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- **IV.** Proponer al Secretario la autorización del manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro del territorio estatal puedan estar sujetos a planes de manejo;
- **V.** Impulsar acciones de prevención y de control de la contaminación del suelo generada por fuentes emisoras de residuos de manejo especial, así como colaborar con los otros niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil;
- **VI.** Coadyuvar en la formulación de planes, programas y sistemas sobre el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- **VII.** Elaborar documentos técnico-normativos en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- **VIII.** Promover la creación de mercados de subproductos del reciclaje de residuos de manejo especial y sólidos urbanos vinculando al sector privado, organizaciones de la sociedad civil y educativas, así como otros actores involucrados;
- **IX.** Otorgar asesorías técnicas en el manejo integral de residuos, a instalaciones de manejo y disposición final de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como implementar los mecanismos de supervisión de su competencia;
- **X.** Establecer estrategias de cooperación con organismos nacionales e internacionales que coadyuven al manejo adecuado de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos en el Estado de México;
- **XI.** Buscar y aplicar tecnologías de última generación que permitan al Estado de México ser precursor y pionero en la solución de problemas de manejo integral de residuos;
- **XII.** Promover la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de residuos;



- **XIII.** Impulsar la coordinación entre municipios para eficientizar la prestación de los servicios públicos relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos de manera regional;
- **XIV.** Establecer, integrar y actualizar el registro de los planes de manejo para residuos, así como promover su elaboración con los generadores de residuos, en el ámbito de su competencia;
- **XV.** Promover y solicitar a las dependencias de la administración pública estatal y promover con los demás poderes, organismos autónomos y los municipios, la implementación de sistemas de manejo ambiental;
- **XVI.** Integrar y actualizar el listado de registros de generadores, prestadores de servicio de residuos de manejo especial e instalaciones de destino final de residuos de manejo especial, así como promover los mecanismos de obtención de información para emitir el registro correspondiente;
- **XVII.** Capacitar y asesorar a los responsables del manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y
- **XVIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.
- **Artículo 11.** Corresponden a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental las atribuciones siguientes:
- **I.** Elaborar y gestionar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, así como llevar a cabo su ejecución y proponer su actualización;
- **II.** Compilar y difundir las guías metodológicas y la normativa ambiental relacionada con la elaboración de ordenamientos ecológicos y estudios de impacto ambiental;
- **III.** Elaborar y someter a consideración del Secretario la guía metodológica para que los Ayuntamientos elaboren los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;
- **IV.** Emitir las evaluaciones técnicas de impacto en materia ambiental; así como los estudios de riesgo que se requieran para éstas;
- **V.** Expedir dictámenes y opiniones técnicas en materia de ordenamiento ecológico para proyectos, obras o acciones, públicas o privadas, a desarrollar en el territorio del Estado de México;
- **VI.** Dar seguimiento a las condicionantes establecidas en las evaluaciones técnicas de impacto en materia ambiental;
- **VII.** Integrar, administrar y disponer para su consulta, información sobre impacto y riesgo ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- **VIII.** Incluir estrategias, políticas y acciones en materia ambiental, en los planes y programas de desarrollo estatal y municipal presentados ante el COPLADEM, y
- **IX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.



- **Artículo 12.** Corresponden a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, las atribuciones siguientes:
- **I.** Promover e implementar acciones en materia ambiental en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad;
- **II.** Promover, desarrollar y participar en foros y seminarios en materia ambiental orientados a generar el intercambio de información y experiencias en materia ambiental, en los ámbitos nacional e internacional;
- **III.** Promover y gestionar acciones, que faciliten que las instituciones educativas del Estado de México se acrediten como escuelas ambientalmente responsables;
- **IV.** Coordinar técnica y administrativamente las labores del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en el Estado de México y el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de México;
- **V.** Canalizar las denuncias ciudadanas recibidas a través del Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana Ambiental a las unidades administrativas correspondientes, sobre asuntos relacionados con la protección del ambiente y el bienestar animal en la Entidad;
- **VI.** Promover la celebración de convenios de coordinación y concertación entre la Secretaría y los sectores social, público o privado para fomentar la cultura ambiental;
- **VII.** Diseñar mecanismos para promover la participación de los sectores social y privado, en el desarrollo y ejecución de acciones que propicien la prevención y conservación del medio ambiente, la protección y el bienestar animal en la Entidad;
- **VIII.** Promover el registro de organizaciones de la sociedad civil, personas físicas o jurídicas colectivas, que realicen actividades ambientales y de protección animal en la Entidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- **IX.** Promover ante los ayuntamientos la creación y/o renovación, en su caso, de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- **X.** Promover la cultura ambiental en la sociedad mexiquense a través de acciones, eventos y programas, y
- **XI.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.
- **Artículo 13.** Corresponden a la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:
- **I.** Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en todas las controversias que sean de carácter jurídico, ante los órganos con facultades formales o materialmente jurisdiccionales, en los procedimientos y procesos administrativos, y en los demás asuntos en los que la Secretaría tenga interés jurídico, así como realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos y procesos hasta su conclusión;



- **II.** Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento y operación de la Secretaría;
- **III.** Elaborar y revisar los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios, lineamientos, relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como asesorar a los organismos sectorizados;
- **IV.** Elaborar y/o revisar conjuntamente con las unidades administrativas involucradas, los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario;
- **V.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, en la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes en ejercicio de sus atribuciones;
- **VI.** Presentar las denuncias o querellas correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Secretaría;
- **VII.** Conocer, sustanciar y resolver los recursos administrativos promovidos en contra de las resoluciones que dicten las unidades administrativas de la Secretaría;
- **VIII.** Contribuir a que las unidades administrativas de la Secretaría observen la normativa en la que se sustenta su organización y funcionamiento;
- **IX.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- **X.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.
- Artículo 14. Corresponden a la Coordinación Administrativa, las atribuciones siguientes:
- **I.** Programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales, necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;
- **II.** Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría y someterlos a consideración del Secretario, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- **III.** Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como de servicios generales;
- **IV.** Solicitar asesoría a la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría, para la sustanciación de los procedimientos administrativos por el incumplimiento de contratos de adquisición de bienes o servicios por parte de los proveedores;
- **V.** Notificar a la Secretaría de Finanzas, al Órgano Interno de Control y a las instancias competentes, de acuerdo al origen de los recursos, el incumplimiento de contratos de adquisiciones de bienes o servicios por parte de los proveedores;



- **VI.** Solicitar a la Secretaría de Finanzas la rescisión administrativa de los contratos de adquisiciones de bienes o servicios que haya celebrado la misma, con recursos estatales o federales, en caso de incumplimiento por parte de los respectivos proveedores para aplicar las sanciones y penas convencionales procedentes y en su caso, dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevea la legislación en la materia;
- **VII.** Habilitar a las y los Servidores Públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;
- **VIII.** Controlar y verificar la correcta y efectiva aplicación del presupuesto por las unidades administrativas de la Secretaría;
- **IX.** Apoyar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- **X.** Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales celebrados a petición de la Secretaría, informando sobre su cumplimiento a la Secretaría de Finanzas;
- **XI.** Elaborar, coordinar, controlar e informar al Secretario sobre el gasto ejercido por la Secretaría y sus unidades administrativas;
- **XII.** Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos y licencias de las y los Servidores Públicos de la Secretaría;
- **XIII.** Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación, de las y los Servidores Públicos de la Secretaría;
- **XIV.** Proponer instrumentos en materia de desarrollo institucional, con el objeto de eficientizar los procesos y procedimientos internos de la Secretaría;
- **XV.** Coordinar y ejecutar los procedimientos respectivos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normativa aplicable;
- **XVI.** Suscribir y vigilar el cumplimiento de contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normativa aplicable;
- **XVII.** Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- **XVIII.** Realizar el registro de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como promover su mantenimiento y conservación;
- **XIX.** Diseñar y proponer instrumentos técnicos y administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;
- **XX.** Coordinar, asesorar y supervisar la elaboración, integración y actualización de los manuales de organización y procedimientos administrativos de la Secretaría y sus áreas administrativas, sometiéndolos a la aprobación de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas;



Abrogado por el diverso publicado el 20 de diciembre de 2023.

XXI. Promover y coordinar la ejecución de programas y acciones orientadas a la modernización administrativa, mejora regulatoria y sistemas de gestión de la Secretaría;

XXII. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables;

XXIII. Acordar con el Secretario la suscripción de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de la Secretaría y vigilar su cumplimiento, con base en los recursos asignados a los programas respectivos, y

XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 15. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el reglamento interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

- **Artículo 17.** El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Gobernador.
- **Artículo 18.** Los Directores Generales, los Coordinadores y el Director serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designen, previa autorización del Secretario. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Secretario como encargado del despacho, hasta en tanto se nombra a quien rinda protesta del cargo.
- **Artículo 19.** Los Subdirectores, los Jefes de Unidad y Jefes de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días hábiles, por el Servidor Público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de noviembre de 2016.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA (RÚBRICA).

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

ING. JORGE RESCALA PÉREZ (RÚBRICA).

APROBACIÓN: 20 de noviembre de 2019.

PUBLICACIÓN: 25 de noviembre de 2019.

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman las fracciones IV y VI del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente. <u>Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de abril de 2021</u>; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".